

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1806

ARTICULO 1°.- INCORPORÁSE como Artículo 118° Bis de la Ordenanza Municipal N° 1507 (Ordenanza Fiscal), el texto que a continuación se detalla:

“ARTICULO 118° Bis.- En los casos de servicios prestados por el Municipio para la práctica de deportes en los Complejos Municipales, a los fines de su arancelamiento, se tendrán en consideración las siguientes pautas:

a) En los horarios reservados para Clubes, Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro debidamente reconocidas, el acceso y la práctica de deportes, será permitida a sus miembros asociados con la sola presentación del carnet o documento que acredite su condición de tal y la debida constancia de revisión médica actualizada y expedida por el área competente del Municipio.-“

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1806 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29/10/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1094/ 97.-